



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria

Radicación n.º 11001-31-03-015-2010-00493-01

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El recurso de casación concedido por el *ad quem* reúne los condicionamientos legales previstos en el artículo 342 del Código General del Proceso, dada (i) la naturaleza del proceso¹; (ii) la oportunidad en la interposición del remedio extraordinario²; y (iii) la legitimación de la impugnante³.

La tasación de la resolución desfavorable a la recurrente no es exigible en este caso por expresa disposición del artículo 338 del estatuto adjetivo, conforme al cual «*se excluye la cuantía del interés para recurrir cuando se trate de sentencias dictadas dentro de las acciones de grupo*».

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso extraordinario de casación formulado por Autogases de Colombia S.A. frente a

¹ Se trata de una acción de grupo (artículo 334, numeral 2 del Código General del Proceso).

² El recurso fue presentado 31 de marzo de 2023, esto es, en el cuarto día hábil siguiente a la notificación de la sentencia de segunda instancia (artículo 337 del Código General del Proceso).

³ Vencida en primera y segunda instancia.

la sentencia que el 24 de marzo de 2023 dictó la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso verbal que aquella promovió contra Gas Natural S.A. ESP, Gas Natural Comprimido S.A. y Organización Terpel S.A.

SEGUNDO. CORRER traslado por el término de treinta (30) días a la parte impugnante, a fin de que presente la respectiva demanda de sustentación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado

Firmado electrónicamente por:

**Luis Alonso Rico Puerta
Magistrado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 96847C82A2D12EB340866FBB39D3F2905759F8DE566F947D0FF2D8F5B0DB84E4

Documento generado en 2023-08-03